796

Conc 794

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

173

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN FOLIO Nº 33

BUENOS AIRES, 27 MAY 2010

VISTO el Expediente Nº S01:0523395/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica que se notifica se produce en la REPÚBLICA ARGENTINA y es instrumentada a través de un contrato de locación por medio del cual la empresa PETRONOR S.R.L. da en locación a la empresa YPF S.A. el inmueble de su propiedad, sito en la Ruta Nacional Nº 11, Kilómetro 673,1, Ciudad de Calchaquí, Provincia de SANTA FÉ, y le transfiere el Fondo de Comercio existente en dicho inmueble que está compuesto por UNA (1) estación de servicio, las instalaciones fijas y móviles, las construcciones y mejoras y los bienes de cambio que pudieran existir.

Que las partes dejan constancia que la clientela y la marca no integran el Fondo de Comercio ya que las mismas pertenecen a la empresa YPF S.A.

Que la empresa YPF S.A. destinará dicho inmueble a la venta de combustibles líquidos y/o gaseosos y lubricantes y, a opción exclusiva de la firma a lubricación, cocheras, suministro de repuestos para el automotor y lavado, como así también al servicio de

comidas rápidas, bien sea de manera directa, bien mediante la firma OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, u otra sociedad controlada, controlante, bajo control común o vinculada, o bien a través de terceros a los cuales se les hubiera transferido, total o parcialmente, el contrato de locación y el de transferencia de fondo de comercio, y se les hubiere locado o sublocado el inmueble, o se les hubiere otorgado la explotación del mismo.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º, incisos b) y d) de la Ley Nº 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económicas notificadas no infringen el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación notificada, instrumentada a través de un contrato de locación por medio del cual la empresa PETRONOR S.R.L. da en locación a la empresa YPF S.A. el inmueble de su propiedad, sito

en la Ruta Nacional Nº 11, Kilómetro 673,1, Ciudad de Calchaquí, Provincia de SANTA FÉ, y le transfiere el Fondo de Comercio existente en dicho inmueble que está compuesto por UNA (1) estación de servicio, las instalaciones fijas y móviles, las construcciones y mejoras y los bienes de cambio que pudieran existir, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen Nº 796 de fecha 11 de mayo de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación notificada, instrumentada a través de un contrato de locación por medio del cual la empresa PETRONOR S.R.L. da en locación a la empresa YPF S.A. el inmueble de su propiedad, sito en la Ruta Nacional Nº 11, Kilómetro 673,1, Ciudad de Calchaquí, Provincia de SANTA FÉ, y le transfiere el Fondo de Comercio existente en dicho inmueble que está compuesto por UNA (1) estación de servicio, las instalaciones fijas y móviles, las construcciones y mejoras y los bienes de cambio que pudieran existir, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 796 de fecha 11 de mayo de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio Interior

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 336

COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en ONCE (11) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 173

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

173

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOLIO
Nº 337

Expte. Nº S01:0523395/2009 (Conc. 794) FP-PDP-AS-YD-DA
DICTAMEN CONCENT. Nº 796
BUENOS AIRES, 11 MAY 2010

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° 0523395/2009 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS caratulado "YPF S.A. Y PETRONOR S.R.L. S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC. 794)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. LA OPERACIÓN

1. La operación de concentración económica que se notifica se produce en la República Argentina y es instrumentada a través de un contrato de locación por medio del cual PETRONOR S.R.L. (en adelante "PETRONOR") da en locación a YPF S.A. (en adelante "YPF") el inmueble de su propiedad, sito en Ruta Nacional N° 11, km 673,1, Calchaquí, Provincia de SANTA FE, y le transfiere el Fondo de Comercio existente en dicho inmueble que está compuesto por una estación de servicio, las instalaciones fijas y móviles, las construcciones y mejoras y los bienes de cambio que pudieran existir. Las partes dejan constancia que la clientela y la marca no integran el Fondo de Comercio ya que las mismas pertenecen a YPF.

2. De modo tal que, YPF destinará dicho inmueble a la venta de combustibles líquidos y/o gaseosos y lubricantes y, a opción exclusiva de la firma a lubricación, cocheras, suministro de repuestos para el automotor y lavado, como así también al servicio de comidas rápidas, bien sea de manera directa, bien mediante OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante "OPESSA"), u otra sociedad controlada, bajo control común o vinculada, o bien a través de terceros a los cuales se les hubiera transferido, total o parcialmente, el contrato de locación y el de transferencia de fondo de comercio, y se les hubiere locado o sublocado el Inmueble, o se les hubiere otorgado la

173

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 338

explotación del mismo.

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

LA EMPRESA COMPRADORA

3. YPF es una sociedad constituida y vigente conforme las leyes de la República Argentina que pertenece al Grupo REPSOL YPF y realiza todas las actividades del sector de hidrocarburos, incluyendo la exploración, desarrollo y producción de crudo y gas natural, transporte de productos petrolíferos, gases licuados del petróleo (GLP) y gas natural, refino, producción y comercialización de una amplia gama de productos petrolíferos, derivados del petróleo, productos petroquímicos, GLP y gas natural.

4. Las empresas involucradas en esta operación son las que se detallan a continuación:

5. OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.: Se trata de una empresa argentina controlada en un 99,99% por YPF S.A. y que tiene como actividad la gestión comercial de las estaciones de servicio de propiedad de YPF.

6. A - EVANGELISTA S.A.: Se trata de una empresa argentina dedicada a prestar servicios de ingeniería y construcción, de la cual YPF posee el 99,91% de su capital social.

7. YPF INTERNATIONAL S.A.: Es una empresa de inversión, con sede en la República de Bolivia, sobre la cual YPF S.A. posee el 99,99% del capital social.

8. YPF HOLDINGS INC.: Es una sociedad financiera y de inversión con sede en el estado de Texas, EEUU. La participación de YPF S.A. sobre el capital social de dicha empresa es del 100%.

9. REPSOL YPF S.A.: Empresa española que controla directa e indirectamente a YPF mediante una participación del 84,042 %. Su actividad principal es la exploración, desarrollo y producción del petróleo crudo y gas natural, el transporte de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y gas natural, la

refinación, la producción de productos petroquímicos y la comercialización de productos derivados de hidrocarburos, petroquímicos, gas licuado y gas natural.

10. COMSERGAS S.A.: Se trata de una sociedad argentina controlada en un 62% por REPSOL YPF GAS S.A. y cuya actividad principal es la de realizar instalaciones y reparaciones de envase de GLP.

11. MEJORGAS S.A. (en liquidación): Es una sociedad argentina controlada en un 100% por REPSOL YPF GAS S.A. y que se dedica a la comercialización de gas.

12. CAVEANT S.A.: Es una sociedad argentina controlada en un 100% -directa e indirectamente- por REPSOL YPF S.A. resultando ser una empresa con actividad financiera.

13. PETERSEN ENERGÍA S.A.: Es una sociedad española controlada en un 100% directamente por PETERSEN ENERGÍA PTY LTD. y su actividad principal es la tenencia de acciones.

14. PETERSEN ENERGÍA INVERSORA S.A.: Es una sociedad española controlada en un 100% por el Grupo Petersen y su actividad principal son las operaciones financieras y de inversión.

15. Asimismo, YPF posee las siguientes participaciones societarias:

16. COMPAÑÍA MEGA S.A.: es una sociedad integrada por YPF S.A. (38%), PETRÓLEO BRASILEIRO S.A. (34%) y THE DOW CHEMICAL COMPANY (28%). Se constituyó el 30 de julio de 1997 con el objeto social de construir y operar el complejo conformado por: (i) una planta de separación de gas natural en Loma de la Lata, Provincia de NEUQUÉN, (ii) un poliducto que transporta los líquidos del gas natural obtenidos hasta la planta fraccionadora situada en Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, de la que se obtiene etano, propano, butano y gasolina natural, y (iii) un conjunto de instalaciones en las proximidades de esta última, necesarias para transportar, almacenar y despachar dichos líquidos.

17. PROFERTIL S.A.: es una empresa dedicada a la producción y venta de fertilizantes. YPF posee el 50% del capital social y el restante 50% se encuentra en

MARTIN R. ATAEF
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN
FOLIO 340

poder de la empresa de origen canadiense AGRIUM INC.

18. REFINERÍA DEL NORTE S.A.: se trata de una sociedad dedicada a la industrialización de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos y sus derivados directos e indirectos, así como al transporte y comercialización de dichos productos y sus subproductos. A la fecha YPF posee el 50% de participación sobre el capital social de dicha empresa.

19. REPSOL YPF GAS S.A.: Se trata de una sociedad argentina controlada en un 85% por la empresa española REPSOL BUTANO S.A., a su vez controlada en un 100% por REPSOL YPF S.A. Su actividad principal es la comercialización de GLP.

LA EMPRESA VENDEDORA

20. PETRONOR se encuentra inscripta como Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, Provincia de SANTA FE. Se trata de una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto la explotación de Estaciones de Servicios, y los ramos conexos con esta actividad, como ser venta de repuestos, gomería, bar, comedor, transporte de combustibles y carga, contratar o subcontratar con terceras personas y/o empresas para la realización de tareas afines con su actividad.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

21. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

22. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° incisos b) y d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

23. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas

173

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS FOLIO Nº 341

MARTIN [illegible]
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

24. El día 16 de diciembre de 2009 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.

25. Tras analizar la presentación efectuada con fecha 6 de enero de 2010 esta Comisión Nacional consideró que la misma no se adecuaba a lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), siendo notificadas a las partes el día 7 de enero de 2010 y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

26. Con fecha 17 de febrero de 2010 las partes presentaron información.

27. El 24 de febrero y 5 de marzo de 2010 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha 5 de marzo de 2010.

28. Finalmente el día 9 de abril de 2010 las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

Naturaleza de la operación.

29. Como se ha señalado, la empresa YPF tiene como actividad principal, la realización de todas las actividades del sector hidrocarburos, incluyendo la exploración, explotación y destilación de petróleo, como también la distribución minorista de sus derivados, entre ellos naftas, gasoil y kerosene.

30. YPF vende en forma minorista los combustibles a través de estaciones de su

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO Nº 342
MARTIN R. ALONSO
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

propia bandera. Algunas estaciones de esta red son propiedad de la mencionada, mientras que otras operan a través de contratos de exclusividad de venta de combustibles.

31. Como fuera enunciado anteriormente, la presente operación consiste en la transferencia de dominio del inmueble y del fondo de comercio propiedad de PETRONOR S.R.L., ubicado en la Ruta Nacional Nº 11 Km. 673,1, Calchaquí, Provincia de Santa Fe, a YPF.

32. La estación de servicio objeto de la presente operación expende combustibles y lubricantes bajo los colores y bandera YPF, como consecuencia de la Carta de Oferta de Explotación de Estación de Servicio enviada por PETRONOR a YPF el 27 de Noviembre de 1997. En virtud de dicho vínculo contractual, existe antes de la operación cierto nivel de integración vertical entre la compradora y la vendedora, que la concentración sometida a examen fortalecerá. Por otro lado al participar YPF en el mercado de comercialización minorista de combustibles, lubricantes y kerosene a través de estaciones de servicio de su propiedad, existen también relaciones horizontales.

El mercado relevante del producto

33. A los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. El mismo comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico.

34. El mercado relevante del producto comprende todos aquellos bienes y/o servicios que son considerados sustitutos para el consumidor, dadas las características del producto, sus precios y el objeto de su consumo.

35. En este caso en particular y, de acuerdo a lo manifestado por las notificantes, la vendedora se dedicaba al expendio de combustibles para uso automotor y lubricantes, por lo que tal como esta Comisión Nacional ha definido en reiteradas oportunidades, el mercado relevante desde el punto de vista del producto es la comercialización minorista de combustibles líquidos.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FOLIO Nº 743

MARTIN R. ATALIPE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Mercado geográfico relevante

36. A fin de definir el mercado geográfico es necesario considerar las posibilidades de sustitución de los consumidores. Si los consumidores de productos comercializados por una estación de servicio determinada se trasladan hacia otras estaciones de servicio ubicadas en zonas cercanas en búsqueda de mejores precios, entonces deberían considerarse estas zonas como parte de un mismo mercado geográfico.

37. Una de las principales variables a tener en cuenta por los demandantes de combustibles en sus decisiones de consumo es la ubicación de la estación de servicio. Los agentes no estarán dispuestos a trasladarse a una estación de servicio demasiado alejada en búsqueda de menores precios ya que ello implicaría un costo en términos de tiempo y mayor consumo de combustible. Por esta razón, la dimensión geográfica del mercado relevante del producto debe definirse según el área de influencia de la estación de servicio en su respectiva localidad teniendo en cuenta la distancia que los consumidores estarían dispuestos a recorrer para adquirir los productos allí comercializados.

38. En los casos de estaciones de servicio ubicadas en localidades urbanas, se consideran como participantes del mercado relevante a las estaciones de servicio que se encuentran en un radio pequeño respecto a la estación de servicio involucrada. El criterio adoptado por esta Comisión Nacional en anteriores operaciones de concentración económica, en el mercado de comercialización minorista de combustibles líquidos en zonas urbanas, ha sido considerar como participantes del mercado geográfico a las estaciones de servicio ubicadas dentro de un radio de 15 cuadras con centro en la estación de servicio involucrada[1].

39. En los casos de estaciones de servicio ubicadas en alguna ruta, se consideran como participantes del mercado relevante a las estaciones de servicio cercanas ubicadas sobre esa ruta.

40. La estación de servicio involucrada en la presente operación se encuentra ubicada

[1] CNDC, Dictamen de concentración económica Expediente N° 064-017045/2001 (C. 359).
CNDC, Dictamen de concentración económica Expediente N° S01:0094056/2005 (C 497).

en Ruta Nacional Nº 11 Km. 673,1, Calchaquí, Provincia de Santa Fe. El criterio adoptado por esta Comisión Nacional en operaciones de concentración económica, en el mercado de comercialización minorista de combustibles líquidos sobre alguna ruta, ha sido considerar como participantes del mercado geográfico a las estaciones de servicio ubicadas sobre la misma ruta a una distancia de 15 kilómetros hacia ambas direcciones de la estación de servicio involucrada2.

41. Por todo lo expuesto, el mercado relevante para el análisis de la presente operación es el de comercialización minorista de combustibles líquidos en las estaciones de servicio ubicadas a 15 kilómetros de distancia de la estación de servicio involucrada.

Efectos de la concentración sobre el mercado.

42. A fin de analizar los efectos de la presente operación, es posible considerar el criterio de participación por bandera, es decir, considerando la marca bajo la cual comercializan los combustibles líquidos las estaciones de servicio, como también el criterio de la propiedad.

43. El Cuadro N° 1 muestra la estructura del mercado relevante. Puede observarse que en el mercado geográfico relevante han operado un total de 4 estaciones de servicio incluyendo la estación involucrada en la operación, a saber: dos estaciones de PETROBRAS, una estación de SHELL, y una de YPF.

Cuadro 1. Participaciones de estaciones de servicio por bandera. Periodo enero – agosto del 2009.

Bandera	Bocas		Volúmenes									
			Normal		Súper		Premium		Gas Oil		TOTAL	
	Cant.	% Part.	Fact.	% Part.	Vol.	% Part.	Vol.	% Part.	Vol.	% Part.	Vol.	% Part.
YPF	1	25%	-	0,0%	14.486	3,8%	4.053	2,6%	88.125	6,2%	106.664	5%
SHELL	1	25%	30.332	44,5%	234.743	61,9%	47.943	30,7%	718.809	50,4%	1.031.827	51%
PETROBRAS	2	50%	37.809	55,5%	130.181	34,3%	104.388	66,8%	619.851	43,4%	892.229	44%
TOTAL	4	100%	68.141	100%	379.410	100%	156.384	100%	1.426.785	100%	2.030.720	100%

Fuente: CNDC en base a los datos obrantes en el expediente

44. Tal como se desprende del cuadro anterior, se observa que en el año 2009, la

[2] CNDC, Dictamen de concentración económica Expediente N° S01:0243080/2005 (C. 523)
CNDC, Dictamen de concentración económica Expediente Nº S01: 0196031/2003 (C. 428)

participación de mercado de las estaciones de servicio con bandera YPF en el mercado geográfico relevante era de aproximadamente el 25% del total de estaciones de servicio, mientras que si se considera el volumen de combustibles comercializado durante el mismo año, dicha participación alcanzaba alrededor del 0 % de nafta normal, el 3,8 % de nafta súper, 2,6 % de nafta premium y el 6,2 % de gasoil.

45. Por otra parte, la presente operación no implicaría un cambio en el nivel de concentración en el mercado geográfico previamente definido, ya que, como se dijo, la estación de servicio objeto de la presente operación operaba con bandera YPF, la misma con la cual continuará operando[3].

46. Analizando el mercado según el criterio de la propiedad de las estaciones de servicio, se observa que la integración vertical que se presenta a partir de la operación notificada se genera toda vez que YPF es una de las empresas refinadoras que comercializa al por mayor combustible en todo el país y participa simultáneamente en el mercado de venta minorista de combustible. En este último participa a través de las estaciones de servicio de terceros con las cuales posee contratos de exclusividad y a través de estaciones de su propiedad o que opera directamente.

47. Según consta en informe provisto por YPF en el marco del presente expediente, la red de estaciones de la mencionada está integrada al mes de Diciembre del 2005 por 1608 estaciones de servicio, de las cuales un 87 pertenecen a la petrolera lo que representa un 5,4 % como se observa en el cuadro Nº 2 a continuación.

Cuadro N° 2 Red de estaciones de servicio YPF. Periodo enero – agosto del 2009.

CNCD, Dictamen de concentración económica Expediente Nº S01: S01:0369956/2005 (C. 537)

[3] CNDC, Dictamen de concentración económica Expediente N S01:0032698/2005 (C. 492)

Modalidad	Cantidad	%
COCO	74	4,6%
CODO	9	0,6%
COFO	4	0,2%
DOCO	87	5,4%
DODO	1431	89,0%
DOFO	2	0,1%
LERE	1	0,1%
Total	1608	100%

Fuente: Datos aportados por YPF S.A. en el marco del presente expediente

48. En consecuencia, la transmisión de dominio del inmueble de la estación de servicio involucrada, no implica un cambio significativo en la concentración de la propiedad de las estaciones de la red de comercialización minorista de combustibles.

49. Cabe destacar que YPF cumple con el artículo 2º del Decreto 1060/00, ya que la cantidad de estaciones propias de esta compañía petrolera se encuentra dentro del límite de estaciones propias sobre el total de la red establecido por el decreto en cuestión, que es del 40%.

V. CLAUSULAS DE RESTRICIONES ACCESORIAS

50. En los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

51. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica notificadas no infringen el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

52. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR autorizar la operación notificada, instrumentada a través de un contrato de locación por medio

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

173

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN
FOLIO
Nº 347

del cual PETRONOR S.R.L. da en locación a YPF S.A. el inmueble de su propiedad, sito en Ruta Nacional N° 11, km 673,1, Calchaquí, Provincia de SANTA FE, y le transfiere el Fondo de Comercio existente en dicho inmueble que esta compuesto por una estación de servicio, las instalaciones fijas y móviles, las construcciones y mejoras y los bienes de cambio que pudieran existir, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA